



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Vicente De Cañete, 30 de Junio del 2021



Firmado digitalmente por REBAZA
PARCO Eimer Soel FAU
20193981210 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cañete
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.06.2021 17:30 23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000239-2021-PR-CSJCÑ-PJ

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021, emitido por el Responsable de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

El Oficio N° 038-2021-OI-ADM-CSJCÑ-PJ, emitido por al Responsable de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

El Informe N° 146-2021-OL-ADM-CSJCÑ-PJ, emitido por el Responsable de la Oficina de Logística de este Distrito Judicial.

El Oficio N° 445-2021-ADM-CSJCÑ-PJ, emitido por la Administradora de este Distrito Judicial.

El Informe Legal emitido por el Asesor de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Primero. Las contrataciones que realizan las Entidades del Estado y el control a los que se encuentran sujetas, están reguladas por norma de rango constitucional; de modo que la forma como el Estado compra, contrata y la razón del control que se efectúa sobre estos procesos, se fundamentan en los artículos 76° y 82° de la Constitución Política del Estado.

Segundo. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, precisa que la finalidad de la presente norma es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Tercero. Conforme a lo señalado en el numeral 16.1 del artículo 16° de la precitada Ley, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Cuarto. En concordancia con las normas acotadas, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF², establece -entre otros- que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o

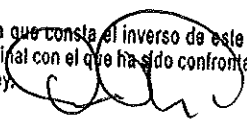
¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.



CERTIFICO:

Que la copia fotostática que consta el inverso de este documento es fiel replica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.


.....
Sonia Marlene Hernández Ramos
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete,.....

30 JUN. 2021



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Quinto. Mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y señala en el numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Sexto. Siendo así, el numeral 7.1 de la precitada Directiva, señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo y conforme a lo previsto en el numeral 7.2 de dicha Directiva, para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: *a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.*

El numeral 7.3 de la Sección VII - Disposiciones Específicas de la citada Directiva, establece el contenido mínimo del Informe Técnico de Estandarización y los lineamientos correspondientes a su aprobación, respectivamente.

Sétimo. Teniendo en consideración las disposiciones precedentemente expuestas, se concluye que sobre la base de lo establecido por mandato constitucional, las contrataciones que realiza el Estado, a través de sus distintas dependencias se efectúan por regla general, necesariamente por medio de determinados procedimientos preestablecidos en la norma, los cuales confluyen en la formación de la voluntad del Estado, a efectos de tener como válida la contratación resultante.

Octavo. En virtud al principio de libertad de concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

La referida regla encuentra su excepción cuando las normas de contratación pública permiten que las Entidades soliciten una marca o tipo de producto determinado en el marco de un *proceso de estandarización* debidamente sustentado en criterios técnicos y objetivos, y, siempre que resulte necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, siendo el área usuaria, responsable de la elaboración del informe técnico respectivo fundamentando la necesidad de realizar la estandarización.



CERTIFICO:

Que la copia fotostática que consta el reverso de este documento es fiel replica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

.....
Sonia Marlene Hernández Ramos
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete.....

30 JUN. 2021



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Noveno. En ese contexto, el Responsable de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a través del Oficio N° 038-2021-OI-ADM-CSJCÑ-PJ, en su calidad de área usuaria, propone a la Oficina de Administración Distrital, la estandarización para la adquisición de tóner, unidad de imagen, fotoconductor, kit de mantenimiento y kit fusor de las diferentes marcas de impresoras con las que cuenta la Corte Superior de Justicia de Cañete, anexando para ello el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2021 elaborado por el Responsable de la Oficina de Informática, así como las especificaciones técnicas correspondientes.

Décimo. A través del referido Informe, el Responsable de la Oficina de Informática justifica la necesidad e importancia de la estandarización de suministros de impresoras láser e impresoras multifuncionales (tóner, unidad de imagen, fotoconductor, kit de mantenimiento, kit fusor) para las diferentes marcas de impresoras con las que cuenta la Corte Superior de Justicia de Cañete y que se encuentran instaladas en las diversas sedes judiciales, precisando que resulta necesaria la estandarización a fin de obtener copias e impresión de documentos de buena calidad, garantizar el rendimiento óptimo de los equipos y sus componentes internos, así como también prolongar el tiempo de vida útil de los mismos.

Décimo primero. Es de señalar que mediante Resolución Administrativa N° 177-2019-GG/PJ de fecha 27 de marzo de 2019, la Gerencia General del Poder Judicial resuelve estandarizar la contrataciones de los bienes propuestos por la Gerencia de Informática del Poder Judicial, con una vigencia de dos (02) años; por lo que en atención a la citada resolución, el Responsable de la Oficina de Informática de esta Corte Superior de Justicia, recomienda que la presente estandarización que se solicita, tenga una vigencia de dos años, o de variar las condiciones que determine su aprobación, quedará sin efecto; dicha estandarización no implica la exoneración de las actuaciones preparatorias, selección ni ejecución contractual, establecidas en la normativa vigente de contrataciones estatales.

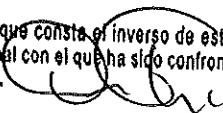
Décimo segundo. De la revisión del primer documento de vistos, se advierte el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, toda vez que de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Informática, se acredita la preexistencia de los equipos: impresoras láser e impresoras multifuncionales en la Corte Superior de Justicia de Cañete, acotando que los suministros que se requieren contratar son complementarios y accesorios al equipamiento existente, y resulta imprescindible contar con suministros nuevos, originales y de primer uso para garantizar la funcionalidad y operatividad de los mismos.

Décimo tercero. En efecto, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización de los suministros a ser adquiridos será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, cuya aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación, debiendo indicarse en el documento de aprobación, el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.



CERTIFICO:

Que la copia fotostática que consta en el reverso de este documento es fiel replica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.


.....
Sonia Marlens Hernández Ramos
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Cajete.....**30 JUN 2021**.....



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Décimo cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 276-2021-P-PJ, de fecha 11 de mayo de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se delegó a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, estableciendo en el inciso 9, autorizar los procesos de estandarización.

Décimo quinto. Mediante el Informe de vistos, el Asesor de esta Corte Superior de Justicia, es de opinión que corresponde aprobar la estandarización solicitada mediante el acto administrativo resolutivo, en atención a lo solicitado por el Responsable de la Oficina de Informática.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal, tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

Por tales consideraciones precedentemente expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la ESTANDARIZACIÓN de los bienes propuestos por la Oficina de Informática de la Corte superior de Justicia de Cañete, conforme a los siguientes detalles:

N°	IMPRESORA	MARCA	MODELO	COMPONENTE	NUMERO DE PARTE
TÓNER					
1	Laser	LEXMARK	E352DN	TONER NEGRO	E352H11L
2	Laser	LEXMARK	MS415	TONER NEGRO	50F4X00
3	Laser	LEXMARK	MS610DE	TONER NEGRO	50F4U00
4	Laser	LEXMARK	MS622DE	TONER NEGRO	56F4U00
5	Multifuncional	LEXMARK	MX710DE	TONER NEGRO	62D4H00
6	Multifuncional	LEXMARK	MX722	TONER NEGRO	58D4U00
7	Laser	LEXMARK	MS810DN	TONER NEGRO	52D4H00
8	Laser	LEXMARK	MS812DN	TONER NEGRO	52D4H00
9	Laser	LEXMARK	T654DN	TONER NEGRO	T654X11L
10	Multifuncional	LEXMARK	X656DE	TONER NEGRO	X654X11L
11	Laser	HP	LASERJET M507	TONER NEGRO ESTANDAR	CF289A
				TONER NEGRO DE ALTA CAPACIDAD	CF289X
12	Laser	HP	M1536DNF	TONER NEGRO	CE278A
13	Laser	XEROX	PHASER 3320	TONER NEGRO	106R02306



CERTIFICO:

Que la copia fotostática que consta el íntegro de este documento es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

.....
Sonia Marlene Hernández Ramos
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Cañete..... 30 JUN. 2021



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

14	Laser	XEROX	PHASER 4620/ 4622	TONER NEGRO	106R01534 /106R01536
15	Multifuncional	OKI	MPS5502MB	TONER NEGRO	45460512
16	Laser	KYOCERA	ECOSYS M3550	TONER NEGRO	TK-3122
KIT DE MANTENIMIENTO					
17	Laser	LEXMARK	T654	KIT DE MANTENIMIENTO	40X4765
18	Multifuncional	LEXMARK	X656	KIT DE MANTENIMIENTO	40X4765
19	Laser	LEXMARK	MS610	KIT DE MANTENIMIENTO	40X8435
20	Laser	LEXMARK	MS622DE	KIT DE MANTENIMIENTO	41X1226
21	Laser	LEXMARK	MS810/MS812	KIT DE MANTENIMIENTO	40X8421
22	Multifuncional	LEXMARK	MX722	KIT DE MANTENIMIENTO	41X2234
23	Laser	XEROX	PHASER 4600/ 4620/4622	KIT DE MANTENIMIENTO	115R00070
KIT FUSOR					
24	Laser	LEXMARK	MS410 / MS415	KIT FUSOR	40X8024
25	Multifuncional	OKI	MPS5502MB	KIT FUSOR	45435102
26	Laser	XEROX	PHASER3320	KIT FUSOR	126N00411
KIT DE MANTENIMIENTO DE ADF					
27	Laser	LEXMARK	X656	KIT ADF	40X7220
28	Laser	LEXMARK	MX722	KIT ADF	41X2351
FOTOCONDUCTOR					
29	Laser	LEXMARK	E352DN	FOTOCONDUCTOR	E250X22G
UNIDAD DE IMAGEN					
30	Laser	LEXMARK	MS415 / MS610	UNIDAD DE IMAGEN	50F0Z00
31	Laser	LEXMARK	MS622DE	UNIDAD DE IMAGEN	56F0Z00
32	Multifuncional	LEXMARK	MX710 / MX711	UNIDAD DE IMAGEN	52D0Z00
33	Laser	LEXMARK	MS812 / MS810	UNIDAD DE IMAGEN	52D0Z00
34	Laser	LEXMARK	MX722	UNIDAD DE IMAGEN	58D0ZA0
35	Multifuncional	OKI	MPS5502MB	UNIDAD DE IMAGEN	45456306
36	Laser	XEROX	PHASER 4600/ 4620/4622	UNIDAD DE IMAGEN	113R00755

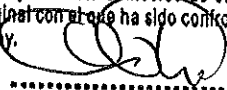
Artículo Segundo.- ESTABLECER que la estandarización aprobada mediante la presente resolución, tiene vigencia por el periodo de dos (02) años. De variar las condiciones que determina su aprobación, la presente queda sin efecto.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la estandarización no implica la exoneración de las actuaciones preparatorias, selección, ni ejecución contractual, establecidas en la normativa vigente de contrataciones estatales.



CERTIFICO:

Que la copia fotostática que consta el inverso de este documento es fiel replica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.


.....
Sonia Marlene Hernández Ramos
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Cajete.....

30 JUN. 2021



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Artículo Cuarto.- PÓNGASE en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Logística, Oficina de Informática y demás áreas involucradas, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ERP/ata



CERTIFICO:

Que la copia fotostática que consta en el reverso de este documento es fiel réplica de su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

.....
Sonia Marlene Hernández Ramos
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Cajete.....

30 JUN 2021